

Escritura No. 372

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: TRANSPORTES GIL ORTIZ

TRANSGILOR CIA. LTDA.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del ECUADOR, a los VEINTICUATRO días del mes de FEBRERO del año dos mil cinco, ante mí DOCTOR ALFONSO ANDRADE ORMAZA, CUARTO NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON; comparecen los Señores: GIL RUPERTO JINES ORTIZ SALAZAR; GRACIELA ANTONIETA ORTIZ CARDENAS, SEGUNDO LUIS ROBERTO SANANGO PULLA, ENMA LUCILA BANEGAS PICON, comparecientes que son mayores de edad, de estado civil viudo el primero y última, soltera la segunda, y casado el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que eleva a Escritura Pública la Minuta que me presenta la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes.- Concurren a la celebración de esta escritura los señores: GIL RUPERTO JINES ORTIZ SALAZAR de estado civil viudo con cédula de identidad No.- 010007928-4, GRACIELA ANTONIETA

ORTIZ CARDENAS, de estado civil soltera, con cédula de identidad No.- 010186138-3, SEGUNDO LUIS ROBERTO SANANGO PULLA de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No.- 030075686-3; y, ENMA LUCILA BANEGAS PICON, de estado civil viuda, con cédula de identidad No.- 010140138-8, todos ecuatorianos domiciliados en esta Ciudad de Cuenca legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA. LTDA." que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA LTDA. ".** CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.
Artículo UNO.- La Compañía llevará el nombre de: "TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA. LTDA." **Artículo DOS.-** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca con una oficina de recepción de carga en la ciudad de Guayaquil y, por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País conforme a la Ley.
Artículo TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) A la prestación de servicio público de TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ENCOMIENDAS, y, si el caso amerita a otras ciudades del País; todo previo a la autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y, los competentes organismos de tránsito de la provincia. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todo acto civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas, participar en la constitución de otras compañías, y en general realizar cualquier acto o contrato siempre que estuviese

relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de Compañías y las demás Leyes del País. **Artículo CUATRO.**- La duración de la Compañía será de **VEINTE** años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, y en base a las causales Legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **Artículo CINCO.**- El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de **UN DÓLAR** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **Artículo SEIS.**- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo SIETE.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía; el capital suscrito y el capital pagado; número y valor del certificado; nombre del socio propietario; domicilio de la Compañía; fecha de la escritura de constitución; Notaría en la que se otorgó; fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil; fecha y lugar de expedición; la constancia de no ser negociable; la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

Artículo OCHO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente. **Artículo NUEVE.-** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo DIEZ.-** Las participaciones son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **Artículo ONCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.**
DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. **Artículo DOCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) ~~Cumplir las funciones, actividades que les asigne la Junta General y Presidente de la Compañía;~~ y, c) Las demás que señala este estatuto. **Artículo TRECE.-** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración ; c) A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y, este Estatuto. **Artículo CATORCE.** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**

CUARTO. DEL GOBIERNO Y, DE LA ADMINISTRACIÓN: Artículo QUINCE.-

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y, El Gerente.

Sección Uno.- De la Junta General de Socios. Artículo DIECISÉIS.-

La Junta General formado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, es el órgano supremo de la Compañía.

La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, conforme lo indicado en la Ley de Compañías en el artículo 116. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta general son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción, de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo DIECIOCHO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las dos clases de sesiones se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo DIECINUEVE.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante carta dirigida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo VEINTE.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo VEINTIUNO.**- Las sesiones de Junta General de Socios estarán presididas por el presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **Artículo VEINTIDÓS.**- Las Actas de Junta General, se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas de Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo VEINTITRÉS.**- Son atribuciones de la Junta General, todas las que se establecen en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías así: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de

duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el Gerente puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. Sección Dos.- Del

Presidente. Artículo VEINTICUATRO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo VEINTICINCO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres.- Del Gerente. Artículo VEINTISÉIS.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito y, aunque no se lo haya encargado por escrito; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la Compañías, y, las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL. Artículo **VEINTIOCHO.**- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO UTILIDADES, RESERVAS Y EJERCICIO**

ECONÓMICO. Artículo **VEINTINUEVE.**- La Compañía formará un fondo de reserva conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el reparte de utilidades se lo realizará conforme lo decida la Junta General de Socios.

Artículo **TREINTA.**- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

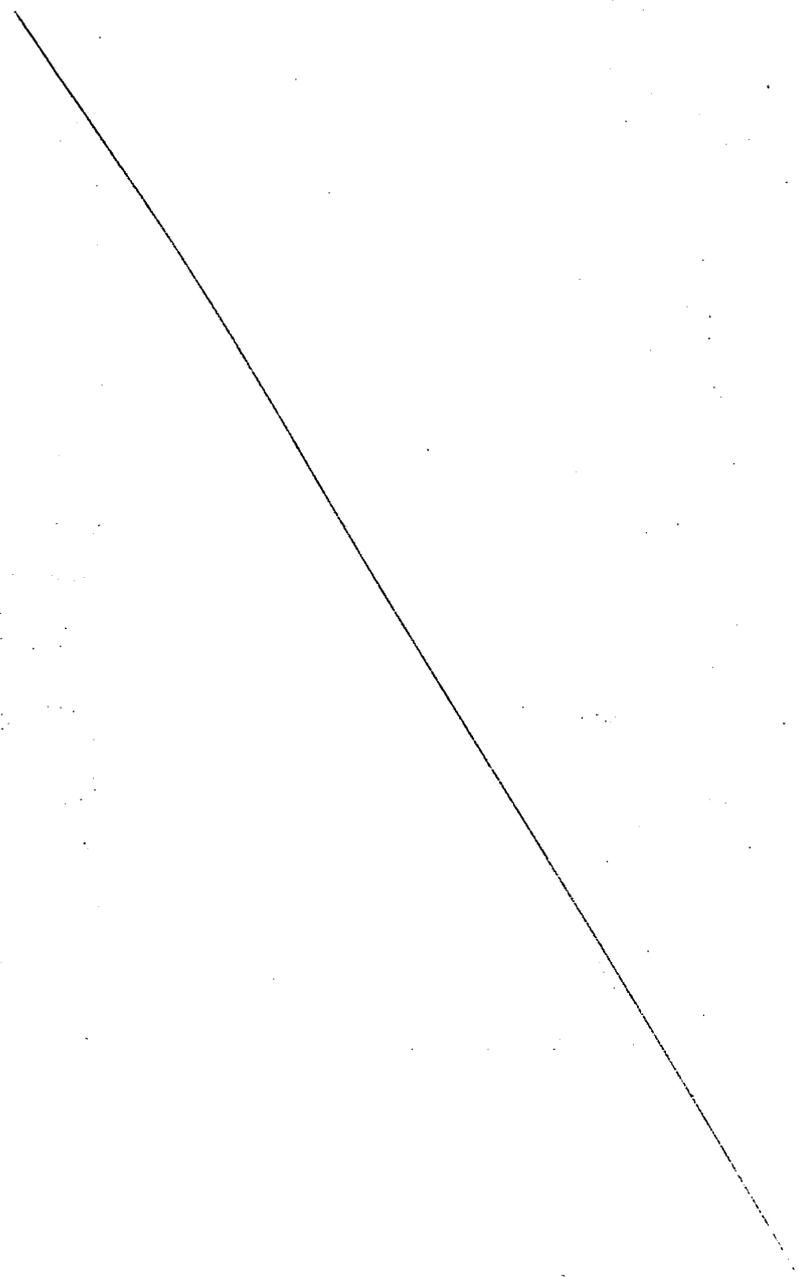
LA LIQUIDACIÓN Artículo **TREINTA Y UNO.**- La disolución y liquidación de la

Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por el previsto en este Estatuto. Actuará de liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. **Artículo TREINTA Y DOS.**- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios.

DECLARACIONES. **UNO.**- El capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio GIL RUPERTO JINES ORTIZ SALAZAR, suscribe trescientas participaciones de un dólar de los estados unidos de América cada una, lo que da un aporte de TRESCIENTOS dólares, pagando en dinero en efectivo su totalidad; La socio GRACIELA ANTONIETA ORTIZ CARDENAS, suscribe cincuenta participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de CINCUENTA dólares, cantidad que es pagada en dinero en efectivo en su totalidad; El socio SEGUNDO LUIS ROBERTO SANANGO PULLA, suscribe veinticinco participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de veinticinco dólares, suma que es pagada en su totalidad en dinero efectivo; y, la socio ENMA LUCILA BANEGAS PICON, suscribe veinticinco participaciones de un dólar cada uno, lo que da un aporte de veinticinco dólares, que son pagados de contado y, en efectivo. El pago en numerario de todos los socios consta de las papeletas de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el BANCO DEL AUSTRO la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. **DOS.**- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Doctor JAVIER ARTURO ORTIZ ORTIZ como abogado de la Compañía "TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA. LTDA" y, autorizan a dicho profesional para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la

6

Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y, todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, agregará a la presente los demás requisitos sacramentales y de estilo que miran a obtener la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, (Firmado).- Ilegible del Doctor Xavier Ortiz O.- Abogado, Matrícula ochocientos cuarenta y seis C.A. Azuay.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad y certificados de votación correspondientes. **DOCUMENTO HABIL-**





LANTE

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ORTIZ SALAZAR GIL RUPERTO JINES	US	300,00
ORTIZ CARDENAS GRACIELA ANTONIETA		50,00
BANEGAS PICÓN EMMA LUCILA		25,00
SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO		25,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual; el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca: 24 de febrero de 2005.

Atentamente,

BANCO DEL AUSTR O S.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010007928-4

ORTIZ SALAZAR GIL RUPERTO JINES

25 SEPTIEMBRE 1.934

CANAR/CANAR/GUALETURO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 216 00431

REG. CIVIL CANAR/ CANAR PAG. ACT. 34

Ruperto Jines
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD: BLANCA EVANGELINA CARDENAS L

ESTADO CIVIL: PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUMENTO: TACAS ORTIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ROSA SALAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA 24705/98

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 24705/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 4367490

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0101816138-3

ORTIZ CARDENAS GRACIELA ANTONIETA

17 JULIO 1.962

AZUAY/ CUENCA/ SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 05 017 01957

REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA PAG. ACT. 62

SAGRARIO

Graciela Ortiz
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E334312242

NACIONALIDAD: BLANCA EVANGELINA CARDENAS L

ESTADO CIVIL: PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUMENTO: CITE RUPERTO JINES ORTIZ G

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: BLANCA EVANGELINA CARDENAS L

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CUENCA 24705/98

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 08/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD: 4078502

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010169283-9

BANEGAS PICON ENRIQUE LUCIANO

20 ENERO 1960

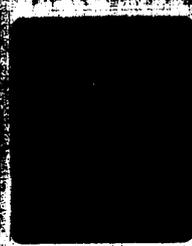
AZUAY/ CUENCA/ SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 001 005 00515

REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA PAG. ACT. 62

SAGRARIO

Luciano Banegas
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD: RUBEN EDUARDO ORTIZ TENORIO

ESTADO CIVIL: PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUMENTO: CITE JOTA BANEGAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JOTA BANEGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ZOTCA BANEGAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: 01/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD: 0169283

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



01

24 02
pue 5



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0037 0100079284
 NUMERO CEDULA
ORTIZ SALAZAR GIL RUPERTO JINES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 EL VECINO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

237 - 0038 0101861383
 NUMERO CEDULA
ORTIZ CARDENAS GRACIELA ANTONIETA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 EL VECINO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0008 0101401588
 NUMERO CEDULA
BANEGAS PICON EMMA LUCILA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTON
 EL VECINO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta Escritura íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe. (Firmado).- Gil R. Ortiz, 010007928-4.- Graciela Ortiz O., 010186138-3.- Ilegible de Segundo Roberto Sanango, 030075686-3.- Lucila Banegas, 0101401388.- A. Andrade O.- Notario Número Cuatro.

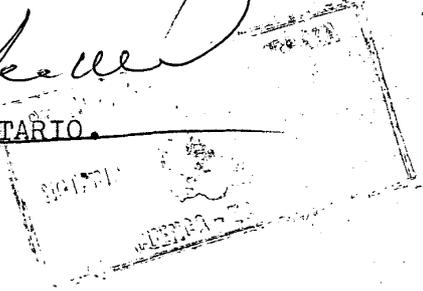
Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución Número 05-C-DIC-209 de fecha dos de los corrientes. Cuenca, Marzo 16 del 2005.

[Handwritten signature]
EL NOTARIO.



[Handwritten initials]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-209 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 110 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía:

TRANSPORTES GIL ORTIZ TRANSGILOR CIA.LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año.

Se anotó en el Repertorio con el No. 1.665. **CUENCA, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR**


Dr. Remigio Auquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030075686-3

SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

06 SEPTIEMBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0071 00282 M SEXO

CANAR/BIBLIAN

BIBLIAN

1961

IRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2444V4442

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIA ROSA INGUIL MOROCHO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ROBERTO SANANGO

GRICELDA PULLA

AZOGUES 19/08/2004

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/08/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0087577

CIT



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

280-0018 NUMERO

0300756863 CEDULA

SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

CANAR BIBLIAN

PROVINCIA

BIBLIAN

CANTON

BIBLIAN

PARROQUIA

BIBLIAN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

